



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Participació,
Transparència, Cooperació
i Qualitat Democràtica

SOTSSECRETARIA

Secretaria General Administrativa

Servei de Coordinació Administrativa i

Suport Tècnic i de Personal

Tel. 961922373 - 961922411



N/Ref: JA/df 28/22

PRESIDÈNCIA

SOTSSECRETARIA

En relació amb el "Projecte de Decret del Consell pel qual es regulen els establiments on es desenvolupa l'activitat turística gastronòmica en la Comunitat Valenciana i la xarxa gastroturística l'Exquisit Mediterrani", i en compliment del que es disposa en l'article 43 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del consell, adjunt es remeten els informes d'observacions efectuades per:

- La Delegació de Protecció de Dades, i
- La D.G. de Participació Ciutadana.

EL SOTSSECRETARI

Firmat per Cristian Veses Donet el
12/05/2022 10:07:38
Càrrec: Sotssecretari



DIRECCIÓ GENERAL DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA

A/a. Servei de Coordinació Administrativa i Suport Tècnic i de Personal

En relació amb el projecte de decret pel que es regulen els establiments on es desenvolupa l'activitat turística en la Comunitat Valenciana, la Xarxa Gastroturística i L'Exquisit Mediterrani, per part d'aquesta Direcció General de Participació Ciutadana es posa de manifest el següent:

El capítol VIII està dedicat al Consell Assessor Gastronòmic de la Comunitat Valenciana. En l'article 25 aquest òrgan es defineix com un òrgan col·legiat permanent, interdisciplinar i de participació per l'assessorament i consulta de Turisme Comunitat Valenciana.

Donades les funcions que s'atribueixen a aquest òrgan segons l'article, es presenta el dubte de si es tracta d'un òrgan de participació, tal como es preveuen en la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana, en particular en el seu article 46 bis.

A la vista de les funcions atorgades i de la composició establida en l'article 27 sembla que es tracte més d'un òrgan de caràcter tècnic amb funcions d'assessorament que d'un òrgan de participació ciutadana. Per tant, es proposa que s'elimine "i de participació" en la definició de l'article 25.1.

O, en cas de voler atorgar el caràcter participatiu, s'haurien de respectar les previsions previstes en l'article 46 bis de la Llei 2/2015, on s'estableix que en la creació dels òrgans de participació de la Generalitat es garantirà una presència de

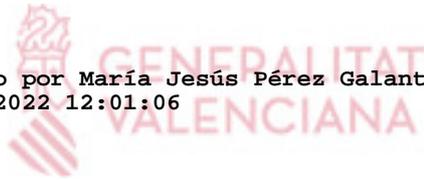
representació de la ciutadania no inferior a un 60% de la composició total de l'òrgan en qüestió.

Es precisa que per al compliment d'aquest requisit es considera ciutadania les persones representants d'entitats ciutadanes.

En conclusió, es proposa que es clarifique la naturalesa d'aquest òrgan, i en cas de mantenir que té un caràcter participatiu, s'haurien de complir les exigències esmentades.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA

Firmado por María Jesús Pérez Galant el
10/05/2022 12:01:06



Dirigido a:	Subsecretaría Presidencia de la Generalitat
Asunto:	Proyecto de Decreto, del Consell por el cual se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad gastronómica en la Comunitat Valenciana, la Red Gastroturística y L'Exquisit Mediterrani.

EX 2022_068

El 28 de abril de 2022 se remite a esta Delegación, en cumplimiento del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, el Proyecto de Decreto, del Consell por el cual se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad gastronómica en la Comunitat Valenciana, la Red Gastroturística y L'Exquisit Mediterrani. En relación con el citado proyecto de Decreto, se informa de lo siguiente:

1.- Esta Delegación actúa conforme a lo establecido en el artículo 10 1.a, 1.j y 3.c de la Orden 1/2021, de 20 de abril, de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se desarrolla el Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

2.- En primer lugar, es necesario indicar que para llevar a cumplimiento lo regulado en el presente proyecto de decreto, la administración requiere realizar tratamientos de datos de carácter personal, entendidos estos datos como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable"*, de acuerdo con la definición hecha por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Por ello, resulta de aplicación a dichas actuaciones el régimen jurídico en materia de protección de datos personales.

3.- Para la realización de tratamientos de datos personales es exigible disponer de una causa de licitud de las reguladas en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, siendo aplicables a las administraciones públicas, principalmente, las siguientes recogidas en sus letras c) y e):

- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;

- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

El apartado 2 del referido artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 determina que *“La base del tratamiento indicado en el apartado 1, letras c) y e), deberá ser establecida por: a) el Derecho de la Unión, o b) el Derecho de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento”*. En este sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales dispone que cuando el tratamiento está fundado en una obligación legal o en el interés público, éste debe *“derivar de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”*.

Respecto al presente supuesto, para la realización de actuaciones en el ámbito administrativo, se puede encontrar como fundamento, entre las normas que regulan las materias objeto del decreto, la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

4.- A la vista del texto del proyecto y con el objeto de dar cumplimiento al régimen jurídico en materia de protección de datos, se efectúa la recomendación de incluir un nuevo artículo o disposición en la materia:

“Artículo XX / Disposición adicional XX. Protección de Datos

1. Los tratamientos de datos personales realizados por la administración, en cumplimiento de esta norma, se ajustarán a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. El departamento competente en materia de Turismo será responsable de las actividades de tratamiento realizadas en el ejercicio de las competencias conferidas por la presente norma, y garantizará:

- *La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.*
- *El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta orden.*
- *La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección*

de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

3. En relación con el Consejo Asesor Gastronómico regulado en esta norma, los datos de las personas que lo integren serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas. Asimismo, las personas que formen parte del órgano tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

Las entidades que, conforme a lo previsto en la presente norma propongan personas para ser miembros de dicho Consejo, deberán proporcionarles a ellas previamente la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679.

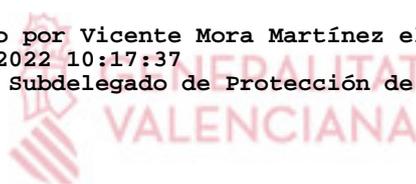
4. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante el departamento competente en materia de Turismo.

5. En el diseño de los formularios de declaración responsable, hojas de reclamaciones, u otros de aportación documental, deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización y deberán contener una cláusula en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre”.

Atentamente,

Firmado por Vicente Mora Martínez el
10/05/2022 10:17:37

Cargo: Subdelegado de Protección de Datos



Delegación de Protección de Datos de la Generalitat